

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que la apoderada judicial de la parte demandante, allegó escrito de subsanación de la demanda en término. Sírvase proveer. Bucaramanga, **22 de Marzo de 2024.**

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Nueve de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Mediante auto del 13 de Febrero de 2024, se inadmitió la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** instaurada por **SANDRA ILEANA CASTRO PABON** a través de apoderada judicial, en contra de **JUAN CARLOS SILVA BERRIO**, por adolecer de defectos que impedían su admisión, motivo por el cual procedió el despacho a conceder el término de cinco (05) días para que fueran subsanados los reparos enunciados; que se contarían a partir de la notificación de la providencia de inadmisión de la demanda, que para el presente caso se surtió por estados el pasado 14 de febrero de 2024.

Termino durante el cual, la parte demandante presento oportunamente memorial de subsanación el 21 de febrero de 2024.

Por ende, una vez reunidos los requisitos establecidos en el artículo art. 82 y s.s. del C. G. P., en concordancia con el artículo 523 ejusdem, junto con la Ley 2213 de 2022, se ordenará por este estrado judicial proseguir con el trámite procesal.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, en nombre de la Republica de Colombia, administrando justicia,

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** el trámite de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** instaurada por **SANDRA ILEANA CASTRO PABON** a través de apoderada judicial, en contra de **JUAN CARLOS SILVA BERRIO**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** personalmente al demandado **JUAN CARLOS SILVA BERRIO** del inicio del trámite liquidatario, de conformidad con el artículo 291 CGP o la Ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 523 CGP, y correr traslado de la demanda, por el termino de diez (10) días, para que, por intermedio de apoderado judicial conteste, aporte y pida las pruebas que pretendan hacer valer.

TERCERO: **EMPLÁCESE** por edicto a los acreedores de la Sociedad Conyugal para que hagan valer sus créditos, una vez surtida la notificación al demandado **JUAN CARLOS SILVA BERRIO**. Elabórese el edicto de conformidad

LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
68001-31-10-008-2024-00021-00
DTE: SANDRA ILEANA CASTRO PABON
DDA: JUAN CARLOS SILVA BERRIO

con el artículo 490 del C.G.P. en concordancia con el artículo 293 ibidem, y para su publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. **MARIA DULCELINA RODRIGUEZ PEREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.326.290 de Bucaramanga y TP No. 207.069 del CSJ como apoderado de confianza de la demandante **SANDRA ILEANA CASTRO PABON**, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8849eb2521bae5b475db7c577d3a400ec07435d70c345b723efb006b14b500ca**

Documento generado en 09/04/2024 03:43:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>